

Id. Cendoj: 42173370012007200147
Órgano: Audiencia Provincial
Sede: Soria
Sección: 1
Nº de Resolución: 181/2007
Fecha de Resolución: 23/07/2007
Nº de Recurso: 33/2007
Jurisdicción: Penal
Ponente: JOSE LUIS RODRIGUEZ GRECIANO
Procedimiento:
Tipo de Resolución: Auto

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 1

SORIA

AUTO: 00181/2007

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

Sección nº 001

Rollo : 33 /2007

Órgano Procedencia: JDO. VIGILANCIA PENITENCIARIA N. 2 de BURGOS

Proc. Origen: CLASIFICACION n? 64 /2007

AUTO PENAL NUM. 181/07 (Vigilancia Penitenciaria)

ILMOS. SRES.

PRESIDENTE

D. RAFAEL CARNICERO GIMÉNEZ DE AZCÁRATE

MAGISTRADOS

D. JOSE LUIS RODRIGUEZ GRECIANO

DON RAFAEL FERNANDEZ MATINEZ (Suplente)

=====

En Soria, a 23 de Julio de 2007.

La Ilma. Audiencia Provincial de Soria, compuesta por los Magistrados reseñados al

margen, ha visto en segunda instancia el recurso de apelación núm. 33/07, interpuesto contra el Auto dictado por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria núm. 2 de Castilla y León -Burgos-, de fecha 28 de Junio, en el expediente de vigilancia núm. 98/07.

Han sido partes:

Apelante: D. Luis María , representado por el Procurador Sr. Cano Martínez.

Apelado: EL MINISTERIO FISCAL en la representación que le es propia.

Es Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado Don JOSE LUIS RODRIGUEZ GRECIANO.

HECHOS

PRIMERO.- Por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria núm. 2 de Castilla y León - Burgos-, se dictó Auto con fecha 28 de Junio de 2007 que contiene la siguiente parte dispositiva: "Se estima el recurso interpuesto por el Ministerio Fiscal contra la resolución de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias que acuerda la progresión a tercer grado de tratamiento de Luis María , interno en el Centro Penitenciario de Soria, acordando su mantenimiento en segundo grado de tratamiento". Contra dicha resolución se interpuso recurso de apelación por la representación del interno Luis María .

SEGUNDO.- Una vez formalizado el recurso por la representación del interno, se dió traslado del mismo al Ministerio Fiscal, que impugnó dicho recurso de apelación, se remitieron las actuaciones a esta Audiencia Provincial de Soria, donde se formó el Rollo de Sala núm. 33/07 , pasando los autos a La Sala para resolver.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Frente a la resolución dictada por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Castilla y León con sede en Burgos, se alza la representación letrada del interno en base a una serie de motivos de Apelación.

En síntesis, entiende que la resolución ha de ser revocada, pues el interno cumple con condiciones más que suficientes para dar lugar a su progresión de grado penitenciario.

En el Auto dictado por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se reconoce que el interno presenta las siguientes particularidades:

-Carece de sanciones desde la fecha de ingreso, tiene apoyo familiar, con familia de origen normalizada y vinculante. Y ofertas de empleo.

-Cercanía del cumplimiento de las $\frac{3}{4}$ partes de la condena, buen uso de los permisos de salida y buena conducta penitenciaria.

No obstante lo cual, deniega la progresión en grado penitenciario por "la falta de asunción de los hechos por los que cumplió condena, caracterizados por su gravedad y violencia, y su comportamiento inmaduro".

Hay que hacer constar, no obstante, que en la fecha de esta resolución el interno ha

alcanzado ya el cumplimiento de las $\frac{3}{4}$ partes de la condena (24 de junio de 2007), restándole menos de dos años para el cumplimiento íntegro de la misma (23 de junio de 2009).

Es necesario determinar también que en el recurso del Ministerio Fiscal contra la resolución del Centro Penitenciario de progresión de grado se aludía a una serie de extremos, como eran "no haber disfrutado de permisos", ni "se sabe que puede ocurrir con dicho disfrute", "pronóstico medio de reincidencia", y su carácter politoxicómano.

Varios de estos argumentos dados contra la decisión del Centro Penitenciario en orden a un progreso de grado penitenciario, no han sido asumidos por la resolución del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, pues se ha demostrado que el interno ya ha disfrutado de múltiples permisos, y que desde luego no ha cometido delito alguno durante su disfrute, reintegrándose posteriormente con normalidad al Centro Penitenciario, una vez finalizado el plazo de su concesión. Como también lo es que en el Auto del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria no se hace mención alguna de su carácter de politoxicómano, por el hecho también acreditado que el mismo y desde fecha de 1 de junio de 2006, participa en un Programa de Deshabitación de drogas.

Siendo así, es necesario valorar otros datos del interno. Así los mencionados en el acuerdo del informe de la Junta de Tratamiento, donde se señala que la evaluación global del interno es destacada, en relación con la evaluación de actividades, y que el riesgo de reincidencia es medio bajo, recayendo resolución por parte de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias en fecha de 5 de junio de 2007, en donde por mayoría, se optaba por la decisión de "progresión a tercer grado" del interno.

Es decir, que los motivos citados por la resolución del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria en orden a una negativa a dicha progresión en grado, tales como "no asunción de la gravedad de su conducta" y "comportamiento inmaduro", aún valorados por Instituciones Penitenciarias, no impidieron que se llegara a una solución distinta, esto es, la procedencia de progresión de grado del interno, desde el segundo donde se halla actualmente clasificado al tercero.

En casos similares ya se ha pronunciado entre otras la Audiencia Provincial de Madrid, en auto de 14 de septiembre de 2006, entre otras, donde en supuestos de condenas graves, y en referencia a internos que ya estaban en prisión desde hacía más de 6 años -es decir un supuesto idéntico al presente-, afirmaba que la pena ya había cumplido parte de su eficacia preventiva y retributiva, máxime cuando al tiempo de resolución del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria ya había cumplido el interno las $\frac{3}{4}$ partes de la condena.

En ese caso, como en el presente, se observa en la conducta del reo una trayectoria, que en conjunto es claramente ascendente, y a esa trayectoria ha de ceñirse a la hora de decidir cuándo los factores favorables o de reinserción superan a los contrarios de modo patente. Se consideran factores de adaptación los siguientes: respeto a las normas e instituciones, capacidad de asumir la normativa, hábitos laborales en prisión, participación en actividades, escasa conflictividad, apoyo familiar. Considerándose como contrarios los de reincidencia, trayectoria prodelictiva, falta de resistencia a estímulos criminógenos y toxicomanía. Ahora bien, mientras aquellos -los positivos- se predicen de un momento cercano, los desfavorables, más parecen referidos a etapas anteriores a la comisión del hecho punible por el que fue condenado. Y en particular dentro de los negativos la toxicomanía que padecía el

penado, siendo lo cierto que el mismo se encuentra en programa de deshabitación desde hace ya más de 1 año. Y sin que conste en los controles realizados, incluso después del disfrute de permisos ordinarios, que haya recaído en el consumo de drogas tóxicas.

No puede ignorarse por demás la eficacia, al menos intimidatorio de más de 6 años de prisión, debiendo tenerse en cuenta que la evolución del penado, permite considerar debilitados a estas alturas los factores de inadaptación gracias al programa que está realizando de control de toxicomanía y el apoyo familiar, acrecentado con la presencia de la correspondiente oferta de trabajo a favor del mismo, lo que facilitará, sin duda, su readaptación a la vida en sociedad. Debiendo destacarse que en lo social, ha experimentado un cambio claro, al observar buena conducta en el interior del Centro, y durante los permisos de salida, y realizar diversas actividades dentro de la prisión, con nota destacada, y de haber hecho uso de numerosos permisos de salida con normalidad.

Y en cualquier caso, de ser cierto su comportamiento inmaduro, es claro que éste podría ser un freno a su vida en libertad, pero no por ello ha de privarse al interno de su derecho al tercer grado, así SAP de Gerona de 12 de enero de 2000

Por lo expuesto procede estimar el recurso presentado por la representación procesal del interno, declarando de oficio las costas de esta alzada.

Vistos los preceptos citados y los demás de general aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA: ESTIMAR el recurso de Apelación interpuesto por la representación procesal de D. Luis María contra el Auto dictado por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria 2 de Castilla y León con sede en Burgos de 28 de junio de 2007, en autos de clasificación profesional 64/07, y en su virtud, debemos acordar y acordamos la concesión al recurrente D. Luis María del tercer grado penitenciario, con todas las consecuencias que de su concesión se derive, clasificación que fue denegada por la resolución recurrida, revocando la misma en todos sus pronunciamientos.

Declarando de oficio las costas de la presente alzada.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. de la Sala, doy fe.-

PUBLICACIÓN: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr/a. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

DILIGENCIA: Seguidamente se procede a cumplimentar la notificación de la anterior resolución. Doy fe.